



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A EFECTO DE LLEVAR A CABO EL "SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE" QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN QUERÉTARO, ASISTIDA POR EL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ING. ALEJANDRO RESÉNDIZ ORTIZ, COMO RESPONSABLE DE SUPERVISAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA MARRKA SUPERVISIONES Y PROYECTOS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, LIC. OCTAVIO DÍAZ FRANCO, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL PROVEEDOR, Y QUE EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.**

### DECLARACIONES

**I. Declara "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante:**

- I.1.** Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.
- I.2.** Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º Fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales





protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de su competencia, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

- I.3. Que la **C. Maria Antonieta Eguiarte Fruns**, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro está facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es **PFP920718FB2**.
- I.5. Que existe la necesidad de "**LA PROCURADURÍA**" de contratar el "**SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE**", en adelante denominados como los "**SERVICIOS**", por lo que la Subdirección Administrativa, declara que no se cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.
- I.6. Que como consecuencia de lo anterior, "**LA PROCURADURÍA**" ha resuelto encargar a "**EL PROVEEDOR**" los "**SERVICIOS**" declarando "**LA PROCURADURÍA**", que "**EL PROVEEDOR**" cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "**LA PROCURADURÍA**", por lo que ha solicitado su contratación.
- I.7. Que "**LA PROCURADURÍA**" ha designado al **ING. ALEJANDRO RESENDIZ ORTIZ**, Titular de la **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**, como **Administrador del Contrato** y a las personas que éste designe, quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre "**LA PROCURADURÍA**" y "**EL PROVEEDOR**".
- I.8. Que se adjudica el presente contrato a "**EL PROVEEDOR**" derivado del procedimiento de Adjudicación Directa, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.





"2021, Año de la Independencia"

- I.9. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe de los **"SERVICIOS"** en la partida 35801 Servicios de Lavandería Limpieza e Higiene, de su Presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal.
- I.10. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Av. Constituyentes Oriente número 102, primer piso, Col. el Marqués, C.P. 76047, Santiago de Querétaro, Estado Querétaro.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR":

- II.1. Que es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida según consta en el acta notarial No. 5119 de fecha 15 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. José Guadalupe Sánchez Jiménez, Notario Público número 33 de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en el folio mercantil número 18679\*, de fecha 10 de junio de 2005.
- II.2. Que el **LIC. OCTAVIO DIAZ FRANCO**, en su carácter de administrador único, tiene plenas facultades para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública No. 5119, de fecha 15 de abril de 2005, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Celaya, Guanajuato, en el folio mercantil número 18679\*, de fecha 10 de junio de 2005, las cuales no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente contrato.
- II.3. Que cuenta con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes MSP050415IU0.
- II.4. Que tiene capacidad técnica y jurídica para contratar y obligarse en la realización del servicio objeto de este Contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- II.5. Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA PROCURADURÍA"** y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su representada dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los **"SERVICIOS"**.
- II.6. Que ninguno de los miembros o empleados de su representada se encuentran impedidos para la prestación de los **"SERVICIOS"** materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.7. Que señala como domicilio de su representada para efectos del presente instrumento ubicado en Valle de Eucaliptos No. 223 Col. Valle Residencial Girasoles, Celaya, Guanajuato C.P. 38020.





"2021, Año de la Independencia"

Expuesto lo anterior **"LAS PARTES"** sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.-** **"LA PROCURADURÍA"** encarga a **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a prestar el **"SERVICIO DE LIMPIEZA DEL INMUEBLE"**, y con las características y especificaciones que se establecen en su propuesta técnica y económica, las cuales forman parte integrante del mismo. Por su parte, **"LA PROCURADURÍA"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe que en la Cláusula Tercera se señala como contraprestación por los **"SERVICIOS"** contratados.

**SEGUNDA.- VIGENCIA.-** Este Contrato tendrá una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en un horario de 8:00 a.m. a 16.00 p.m. de lunes a viernes.

**TERCERA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** **"LA PROCURADURÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** como precio fijo por concepto de retribución por los **"SERVICIOS"** prestados conforme al presente Contrato, la cantidad que se enuncia a continuación, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y gastos de expedición:

| Cons                      | Clasificación del Inmueble y Conceptos           | Volumetría de atención | Unidad de medida | Precio Unitario | Días de ejecución | Promedio de días al mes | Importe mensual        |
|---------------------------|--------------------------------------------------|------------------------|------------------|-----------------|-------------------|-------------------------|------------------------|
| <b>OFICINAS CENTRALES</b> |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         |                        |
| 1                         | Limpieza de áreas interiores y de baños privados | 503.40                 | M <sup>2</sup>   | \$0.644965      | Lunes a Viernes   | 21                      | \$6,818.18             |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | <b>Subtotal</b>        |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | \$6,818.18             |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | <b>I.V.A. 16%</b>      |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | \$1,090.91             |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | <b>I.V.A. retenido</b> |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | 409.09                 |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | <b>Importe total</b>   |
|                           |                                                  |                        |                  |                 |                   |                         | <b>\$7,500.00</b>      |

\*Para los efectos del art. 1-A, fracción IV de la Ley del IVA: desde el 1ero de enero de 2020, es obligatorio retener el 6% de las contraprestaciones pactadas por prestación por los servicios que impliquen poner personal a disposición de la contraparte.

El importe que **"LA PROCURADURÍA"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** por la prestación total de los **"SERVICIOS"**, el cual corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, será por la cantidad de **\$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, por lo que el **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir retribución alguna por otro concepto.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Coordinación Administrativa

CONTRATO No. PFPA-AD-CA-02/2021

"2021, Año de la Independencia"

**CUARTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.-** "LA PROCURADURÍA", pagará el monto de los "SERVICIOS", en la cuenta del beneficiario mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través del área de Finanzas, una vez que se hayan recibido a satisfacción de la dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión para lo cual será necesario que estén firmadas por el titular de la Subdirección de Administración.

En términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del responsable de administrar el Contrato, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en los párrafos anteriores.

**QUINTA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.-** "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar los "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito de los trabajos encomendados y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación de los "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

**SEXTA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.-** "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación de los "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos y obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener la conformidad previa de "LA PROCURADURÍA".

**SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.-** "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR" con las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación de los "SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas; por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con los "SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de ellos se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

**OCTAVA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIO.-** "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del Titular de la Subdirección





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Coordinación Administrativa

CONTRATO No. PFPA-AD-CA-02/2021

"2021, Año de la Independencia"

Administrativa, a través del Área de Recursos Materiales, que se encuentran en la Delegación de **"LA PROCURADURÍA"** en el Estado de Querétaro, en función de una correcta ejecución del servicio contratado y hará del conocimiento de **"EL PROVEEDOR"** las observaciones que estime pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del servicio.

**NOVENA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.-** **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a **"LA PROCURADURÍA"** con motivo de la prestación de los **"SERVICIOS"** por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

**DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que toda información relativa a los **"SERVICIOS"** será tratada como estrictamente confidencial y será utilizada por **"EL PROVEEDOR"** sólo para el beneficio de **"LA PROCURADURÍA"**, de manera que no será revelada, divulgada o reproducida por **"EL PROVEEDOR"** o persona alguna relacionada a éste, ya sea directa o indirectamente, parcial o totalmente, a menos que cuente con el permiso previo y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**. La obligación bajo este párrafo continuará vigente aún cuando se haya concluido este Contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** tuviere que hacer pública la información relativa a los **"SERVICIOS"** por virtud de disposición de autoridad competente, deberá notificarlo inmediata y fehacientemente a **"LA PROCURADURÍA"** a efecto de que ésta tome las medidas pertinentes.

**DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA.-** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, Cheque Certificado por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir I.V.A., expedida por institución Bancaria mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que el cheque (fianza) se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del servicio objeto de este contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con esta primera.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **"LA PROCURADURÍA"**.
- e) Que estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) **EL PROVEEDOR** acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Crédito para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de Penalización requerida.





"2021, Año de la Independencia"

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, cuando **"EL PROVEEDOR"** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento.

**"LA PROCURADURÍA"** hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas a él imputables, teniendo la facultad potestativa de rescindir el Contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

**DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES.-** **"EL PROVEEDOR"** conviene en que si no presenta el servicio señalado en el presente instrumento, pagará a **"LA PROCURADURÍA"** el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función de los servicios no prestados oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de **"LA PROCURADURÍA"**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene **"LA PROCURADURÍA"** de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

**DÉCIMA TERCERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.-** **"LA PROCURADURÍA"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en cualquier momento, sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** por causas imputables al mismo, incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas durante el procedimiento de adjudicación incluyendo este Contrato y sus anexos, conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"LA PROCURADURÍA"** comunicará por escrito **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior **"LA PROCURADURÍA"**, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidas por **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el Contrato y comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dicha determinación dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicho término.

Cuando sea procedente la rescisión del Contrato **"LA PROCURADURÍA"** formulará un finiquito en el que se hagan constar los pagos que en su caso deba efectuar a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de los **SERVICIOS** prestados hasta el momento de la rescisión; en este supuesto, no procederá el cobro de las penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.



No obstante lo anterior, aún cuando hubiera incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por no rescindir este Contrato, cuando de dicha rescisión pudiera derivar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto **"LA PROCURADURÍA"** deberá elaborar un dictamen con los impactos económicos o de operación que fundamenten dicha determinación, concediendo/otorgando al proveedor un plazo para subsanar el incumplimiento en que hubiese incurrido.

**DÉCIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO.-** Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por **"EL PROVEEDOR"** en los supuestos siguientes:

- Por la suspensión de los **"SERVICIOS"** de manera injustificada.
- Por la comprobación fehaciente de que las declaraciones de **"EL PROVEEDOR"** en el presente Contrato o durante el procedimiento de adjudicación se realizaron con falsedad.
- Por rebasar el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- Por no prestar los **"SERVICIOS"** conforme a las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente Contrato o bien prestarlos de manera deficiente.
- Por subcontratar o ceder la totalidad o parte de los **"SERVICIOS"**, derechos u obligaciones establecidos en este Contrato.
- Por no otorgar a **"LA PROCURADURÍA"** las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los **"SERVICIOS"**.
- En general, por incumplir cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, de sus anexos o del procedimiento de adjudicación correspondiente.

**DÉCIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS.-** **"LAS PARTES"** acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a **"LA PROCURADURÍA"** ésta podrá suspender la prestación de los **"SERVICIOS"** constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, **"LA PROCURADURÍA"** podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación de los **"SERVICIOS"** fuere suspendida conforme a lo aquí pactado, **"LA PROCURADURÍA"** en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** **"LAS PARTES"** convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- Cuando concurren razones de interés general;





"2021, Año de la Independencia"

- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir los **"SERVICIOS"** originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión de los servicios en los términos de la cláusula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular del Delegado Federal en el Estado de Querétaro y el Administrador del Contrato, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y los servicios prestados que se hayan cubierto y los que estén pendientes de pago.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN.** Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Órgano Interno de Control en **"LA PROCURADURÍA"**, requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato **"EL PROVEEDOR"**, éste se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

**DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES.** Cualquier modificación en los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por **"LAS PARTES"**. Las modificaciones al importe o prorrogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación a los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

**DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por razones de domicilio u otras causas.

**VIGÉSIMA.- SUPLETORIEDAD.** Las disposiciones aplicables supletoriamente a este Contrato en todo lo no previsto en el mismo, serán las contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo,





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación de la Procuraduría Federal de Protección  
al Ambiente en el Estado de Querétaro  
Coordinación Administrativa

CONTRATO No. PFPA-AD-CA-02/2021

"2021, Año de la Independencia"

el Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas "LAS PARTES" de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, el día 25 de enero del 2021, en la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro.

**POR "LA ARRENDATARIA"**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN**  
**DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE**  
**PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE**  
**QUERÉTARO**

**POR "EL PROVEEDOR"**

C. MARIA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS

LIC. OCTAVIO DIAZ FRANCO

**CON LA INTERVENCIÓN**  
**DEL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN**  
**ADMINISTRATIVA DE "LA PROCURADURÍA"**  
**ENCARGADO DE COORDINAR TÉCNICA Y**  
**ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN,**  
**VERIFICACIÓN, ALCANCE Y DEMÁS**  
**ACTIVIDADES DEL SERVICIO**

ING. ALEJANDRO RESENDIZ ORTIZ

